REAL DECRETO 2873/1980, de 3 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Valencia López. 26934

Visto el expediente de indulto de Antonio Valencia López, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña en sentencia de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un lía de arresto mayor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junto de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y Previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del díatres de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Antonio Valencia López, conmutando la expresada pena privativa de libertad oor la de veinte mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 2674/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta a Carmen González Borja. 26935

Visto el expediente de indulto de Carmen González Borja, condenada por el Juzgado de Instrucción número uno de Castellón de la Plana, en sentencia de veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como autora de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delfberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,
Vengo en indultar a Carmen González Borja de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.
Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2675/1980, de 24 de octubre, por 26936 el que se indulta parcialmente a Francisco Adria

Visto el expediente de indulto de Francisco Adria Riera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo diepuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de violación, a la pena

oche le condenó, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justica y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Adria Riera, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2676/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Luis Amador Muñoz. 26937

Visto el expediente de indulto de Luis Amador Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audioncia Provincial de Gerona, que en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho

le condenó como autor de dos delitos de robo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor; como autor de otros dos delitos de robo, a una pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y del Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Luis Amador Muñoz de una tercera parte de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos le condenó como autor de dos delitos de robo, a dos penas de

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2677/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Josefa Blanco Becerra. 26938

Visto el expediente de indulto de Josefa Blanco Becerra, condenada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito de corrupción de menores, a la pena de cinco años de prisión menor, y como autora de otros tres delitos de corrupción de menores, a la pena por cada uno de ellos de dos años cuatro meses y un dia de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial. Condenada también por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito de robo, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Josefa Blanco Becerra de dos terceras partes de las penas impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2678/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta a Matías Fernández Romero. 26939

Visto el expediente de indulto de Matías Fernández Romero, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Caudad Real, en sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un dio de experta mesero de un delito de lesiones.

y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocao;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministerio Fiscal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Matías Fernández Romero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de treinta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2879/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta a Francisco Muñoz Ajenjo. 26940

Visto el expediente de indulto de Francisco Muñoz Ajenjo. condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de trece de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Muñoz Ajenjo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2680/1980, de 24 de octubre, por 26941 el que se indulta a Ildefonso Calderay Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Ildefonso Calderay Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción número uno de Huelva, en sentencia de uno de junio de mil novecientos setenta y nueve, en sentencia de uno de junio de mii novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos meses de arresto mayor, privación del permiso de conducir durante un año y accesorias correspondiente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juz-gado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuetro de octubre de mil novecientos ochenta, Vengo en indultar a Ildefonso Calderay Jiménez, conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la expresada senten-

cia por la de multa de treinta mil pesetas, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma. Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2681/1980, de 24 de octubre, por 26942 el que se indulta a Santiago Veiga Tobia.

Visto el expediente de indulto de Santiago Veiga Tobia, con-denado por la Audiencia Nacional, en sentencia de dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de tenencia de explosivos, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

y teniendo en cuenta las circuistancias que hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Santiago Veiga Tobia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 2682/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta a José Ramón Camporro Fer-26943

Visto el expediente de indulto de José Ramón Camporro Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos

en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho como autor de un delito de robo, a la pena de un año de presido menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ramón Camporro Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

## MINISTERIO DE DEFENSA

26944

ORDEN 111/01.672/1980, de 24 de noviembre, por ORDEN III/01.672/1980, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José Ramón Siveiro, don Antonio Aguiar Rodriguez, don Alfonso Diaz Alfaro y don Vivente Barrera Niebla.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón Siveiro y otros, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Angel Jorge Souto Alonso, en nombre y representación de don José Ramón Siveiro, don Antonio Aguiar Rodríguez, don Alfonso Díaz Alfaro y don Vicente Barrera Niebla, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de once de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho para el primer recurrente; del tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho para el segundo recurrente, y del once de mayo de mil novecientos setenta y ocho para el segundo recurrente, y del once de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho para el tercero y cuarto recurrente, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, para don José Ramón Siveiro, don Alfonso Díaz Alfaro y don Vicente Barrera Niebla, y desde el uno de enero de mil novecientos setenta y seis para don Antonio Aguiar Rodríguez; todo ello sin costas. ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En cu virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adr.inistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 24 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26945

ORDEN 111/19006/80, de 3 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Asociación de Fun-cionarios Civiles de la Administración Militar.

Depositados en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil) los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, se han cumplido los requisitos que para su constitución establece el Real Decreto 500/1978, de 3 de marzo (\*Boletín Oficial del Estado\* número 68).

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo, párrafo segundo, del citado Real Decreto, dispongo:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» adquirirá personalidad jurídica propia.

Dicha Asociación es de ámbito nacional y queda domiciliada, provisionalmente, en calle de Sagasta, 42, 1.º, Cartagena.